

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 02 DOS DEL MES DE MAYO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTAD

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/79/2025 Y SUS ACUMULADOS TESLP/JDC/80/2025, TESLP/JDC/81/2025, TESLP/JDC/82/2025, TESLP/JDC/83/2025, TESLP/JDC/84/2025, TESLP/JDC/85/2025, y TESLP/JDC/86/2025 INTERPUESTO POR LOS C.C. ALMA GABRIELA CORONEL TORRES ENRIQUE MALACARA MARTÍNEZ, JOSÉ ANTONIO ORTIZ TORANZO, JOSÉ MANUEL JONGUITUD FLORES. LUÍS VÍCTOR HUGO SALGADO DELGADILLO, MARIANA GARCÍA FLORES, PAULINO POZOS AGUILAR, ROSARIO DEL CARMEN DÁVILA GAITÁN, EN CONTRA DE: *“La NOTIFICACIÓN efectuada por el Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional respecto a la resolución de lecha 22 de noviembre de 2024 dictada por la Directiva del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la que se me notifica un ACUERDO en el cual se determina sustituirme de inmediato en mi calidad de consejero político, integrante del Consejo político, estatal del partido revolucionario institucional y llamar a ocupar dicho cargo a mi respectivo suplente, quien previamente reverá rendir la protesta prevista en el artículo 180 de los estatutos de este partido político”(sic);* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 29 veintinueve de abril del año 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 23 fracción VIII y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; 31, 32 y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión de las constancias que integran el presente asunto, de la certificación de plazo y razón de cuenta que antecede, se advierte que han transcurridos los plazos para que el **Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional**, diera el trámite de publicitación de los medios de impugnación que nos ocupan, **siendo omiso** en dar el cumplimiento formal a los requerimientos derivados de los acuerdos de fecha 14 catorce de abril del año 2025 dos mil veinticinco, pronunciados dentro del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con clave **TESLP/JDC/79/2025 y acumulados**, esto en apego a lo previsto por los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **por segunda ocasión se requiere por al Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional para que de cumplimiento a lo mandatado mediante acuerdos de fecha 14 catorce de abril de los corrientes, por lo que la autoridad señalada como responsable, deberá remitir la documentación con la cual acredite que ha dado el trámite de publicitación de los referidos medios de impugnación, dentro del plazo de 48 cuarenta y ocho horas,** contadas a partir de la notificación del presente proveído.

Se apercibe a la autoridad señalada que, de no cumplir oportunamente con lo requerido, este Tribunal tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando, en su caso, las medidas de apremio que juzgue pertinente, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, misma que puede ser desde una amonestación pública, y/o multa hasta por dos mil unidades de medida y actualización, y/o arresto hasta por treinta y seis horas.

SEGUNDO. En atención a que, mediante Acuerdo Plenario de Acumulación de fecha 25 veinticinco de abril del año que transcurre, dictado dentro del presente juicio ciudadano, ordenó la acumulación de los diversos TESLP/JDC/80/2025 TESLP/JDC/81/2025, TESLP/JDC/82/2025, TESLP/JDC/83/2025 TESLP/JDC/84/2025, TESLP/JDC/85/2025 y TESLP/JDC/86/2025 al expediente TESLP/JDC/79/2025, se informa a ese Consejo Político que la rendición del informe

circunstanciado y constancias relativas, podrán ser dirigidas al expediente **TESLP/JDC/79/2025 y acumulados**, lo anterior atendiendo al principio de economía procesal.

TERCERO. Notifíquese el presente proveído mediante oficio al Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>